



**ACUERDO No. CSJVAA23-16**  
1º de febrero del 2023

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 1º de Familia del Circuito de Cali”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en la sesión ordinaria del 1º de febrero del 2023,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 1º del Acuerdo 433 de 1999, “*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.*”, competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

*“...fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”*

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 “*Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.*” el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

*“Artículo 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que:

*“(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Que mediante oficio No. 007 del 27 de enero de 2023, recibido en la secretaría de esta Seccional y en el Despacho del Magistrado Sustanciador el mismo día, la doctora Olga Lucía González en calidad de titular del Juzgado 1º de Familia del Circuito de Cali, solicita autorización para el cierre del Juzgado por el término una (1) semana, “...con el fin de realizar el empalme por el cambio de secretaria del juzgado, toda vez que la profesional que ostenta el cargo renunció al mismo a partir del 31 de enero hogaño...”.

Que en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional celebrada el día de hoy, se analizó la necesidad de efectuar el cierre extraordinario transitorio del prenombrado Despacho Judicial, teniendo en cuenta la carga laboral del juzgado reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU, estableciéndose que acorde al inventario de procesos y el FRA (factor de represamiento anual) del Despacho se presenta una necesidad del servicio que hace procedente su cierre por el término de dos (2) días, en pro de atender el requerimiento efectuado por la Funcionaria Judicial y limitando dicho cierre al tiempo estrictamente necesario en pro de la atención que se brinda.

En consecuencia, se autorizará el cierre extraordinario del Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cali, los días 2 y 3 de febrero del 2023, siempre y cuando se haga efectiva la posesión de la secretaria del despacho prevista para 1° de febrero de 2023, fundamento de la solicitud de cierre presentada por la funcionaria judicial. De cumplirse la condición antes señalada se le solicita a la señora Juez que debe remitir copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre. En caso contrario, deberá informarlo a esta Seccional.

Que durante el tiempo de cierre, el Juzgado 1° de Familia de Cali, será excluido del reparto de acciones de tutela y habeas corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el mismo.

De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Con base en las anteriores consideraciones esta Corporación,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cali, durante los días 2 y 3 de febrero del año 2023, conforme lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo.

**Parágrafo 1:** El cierre autorizado se hará efectivo siempre y cuando se materialice la posesión de la señora secretaria del despacho prevista para el 1° de febrero de 2023, fundamento de la solicitud elevada por la funcionaria judicial, de lo cual se deberá informar de manera oportuna a esta Corporación.

**Parágrafo 2:** De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

**ARTÍCULO 2°:** Como consecuencia del cierre del Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cali, este Despacho será excluido del reparto de acciones de tutela y habeas corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine la presente medida.

**ARTÍCULO 3°:** Situación Administrativa de los Servidores Judiciales del Despacho. Durante el período de cierre autorizado, los servidores judiciales del Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cali, prestarán apoyo al Despacho Judicial en las tareas y actividades definidas con el Titular del mismo.

**ARTÍCULO 4°:** Enviar copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cali, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, para los fines pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo Superior PSAA16-10561/16.

**ARTÍCULO 5°:** La doctora Olga Lucía González en calidad de titular del Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cali, remitirá a esta Corporación copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

**ARTÍCULO 6°:** Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, al primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
**Presidente**

M.S. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/GIVP

Firmado Por:

**Victoria Eugenia Velasquez Marin**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 1 Administrativa**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c395bf515c01068ce2ae348480b302ebbf1e253eb7ee9be52bae4927f051189f**

Documento generado en 01/02/2023 04:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**